



STD: 01660

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0110 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 05153-2011, organizado por PETROMINERALES PERÚ S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20477815236 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 2X – Lote 126; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 2X – Lote 126, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 6 687 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada S/N, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 971 412 N y 666 477 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 521-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 0521-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 179-2009-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección sísmica 2D y 3D y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Lote 126;

Que, con Informe Técnico Nº 425-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control en el cuerpo receptor y efluente tratado para los parámetros: pH, conductividad, STS, OD, cloruros y aceites y grasas y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción del Efluente	Ubicación (UTM)
V-01	Agua Residual Industrial Tratada	8 971 412 N 666 477 E
M-1	Qda. Mumuya, aguas arriba de V-01	8 971 167 N 667 608 E
M-2	Qda. Mumuya, aguas abajo de V-01	8 971 412 N 667 477 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Mumuya, tributario del río Tamaya – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

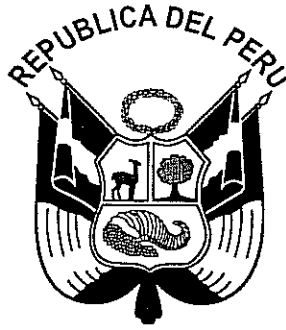
ARTICULO 1°.- Otorgar a PETROMINERALES PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 2X – Lote 126, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 6 687 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada S/N, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 971 412 N y 666 477 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PETROMINERALES PERÚ S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Mumuya, tributario del río Tamaya – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control en el cuerpo receptor y efluente tratado para los parámetros: pH, conductividad, STS, OD, cloruros y aceites y grasas y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 2X – Lote 126, por un volumen anual total de 6 687 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Pucallpa, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PETROMINERALES PERÚ S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
/Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua